

Secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para su revisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 5 de abril de 2024
La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No. 489

Juzgado Once Civil del Circuito

Santiago de Cali, abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real que correspondió por reparto y dado que se reúnen los requisitos señalados en los artículos 82 y SS, 422 y SS del C.G.P. y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860.034.313-7 contra JOHN FREDY POLO con C.C. 94.314.366 por las siguientes sumas de dinero:

A. \$177.749.402 por concepto de capital representado en el pagaré No. 1128745 el cual instrumenta la obligación No. 07101013500084179, suscrito el 15 de diciembre de 2020.

Por los intereses de plazo por la suma de \$34.016.184, causados desde el 21 de junio de 2023 hasta el 14 de marzo de 2024.

Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidado desde el 16 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria, limitándose al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

B. \$58.132.631 por concepto de capital representado en el pagaré No. 1128743 el cual respalda las obligaciones Nos. 00032060438370963 y 07101013500115577, suscrito el 9 de octubre de 2020.

Por los intereses de plazo por la suma de \$10.909.906, causados desde el 16 de junio de 2023 hasta el 14 de marzo de 2024.

Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidado desde el 16 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria, limitándose al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

C. \$14.665.904 por concepto de capital representado en el pagaré No. 1080889 el cual respalda la obligación No. 07101013500081704, suscrito el 16 de julio de 2020.

Por los intereses de plazo por la suma de \$2.146.046, causados desde el 13 de abril de 2023 hasta el 14 de marzo de 2024.

Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidado desde el 16 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria, limitándose al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art. 111 Ley 510/99).

2. ORDENAR a la parte demandada pagar las anteriores sumas al demandante, dentro del término de cinco (5) días (Art. 431 C.G.P.).

3. NOTIFICAR este proveído a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar de conformidad con lo dispuesto en el Art. 442 del C.G. del P.

4. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO del bien inmueble hipotecado con matrícula inmobiliaria No. 370-614512, de propiedad del demandado.

Líbrese oficio correspondiente.

5. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 630 del Estatuto Tributario.

6. Reconocer personería como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA portadora de la T.P. No. 139.985 del C.S. de la J.

7. TENER como autorizados a los abogados CARLOS ERNESTO DIAZ PEREIRA con C.C. 16.795.515 y T.P. 123.825 del C.S.J. y a LEIDY JOHANNA MANZANO TULCAN con C.C. 1.113.663.752 y T.P. 378.326, en los términos de la autorización allegada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de abril de 2024

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ
Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9825a516da194d1902c0f4f953c31d4aabe36d372220faf39eb0a183814de6d**

Documento generado en 05/04/2024 10:30:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>